

RESOLUCIÓN No. 00934

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo 327 de 2008, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012ER086269 del 19 de julio de 2012 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a través de su representante legal el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.19.277.107, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Callejas para el proyecto denominado "Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Callejas y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba".

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Auto No.01901 del 31 de octubre de 2012, por medio del cual se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce del Canal Callejas para el proyecto denominado "Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Callejas y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba", el cual fue notificado el día 14 de noviembre de 2012, a la doctora MYRIAM YOLANDA AGUILAR, identificada con cedula de ciudadanía No.51.638.697 de Bogotá, tarjeta profesional No. 99471 en calidad de apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto arriba mencionado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, procedió a evaluar el radicado N° 2012ER086269 del 19 de julio de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud.

RESOLUCIÓN No. 00934

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 02898 del 28 de mayo de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Durante la visita del 09 de agosto de 2012, se verificó que las obras para las cuales se solicita el Permiso de Ocupación de cauce consisten en la construcción de una estructura de remoción de sólidos de aproximadamente 20m por 18 m, ubicada aguas arriba del cruce del canal con la Avenida Córdoba. Las obras proyectadas de acuerdo con los planos que describen el proyecto y hacen parte de la radicación con la cual se solicita el permiso, se ubican enteramente dentro del cauce del canal y no generan afectación sobre las zonas verdes que hacen parte de la ronda hidráulica del canal en el sitio de obra.

No obstante se observó también que en el área a intervenir en el canal Callejas existe un deterioro ambiental reflejado en la acumulación de residuos sólidos y en el poco establecimiento de especies vegetales especialmente en su tramo final, llevando a una baja o nula conectividad con el humedal de Córdoba; razón por lo que es necesario que cualquier obra de infraestructura, se enfoque también en la rehabilitación ecosistémica y mejoramiento de las condiciones ambientales tanto del canal como del humedal considerando que son áreas protegidas e importantes elementos del recurso hídrico de la ciudad y de la Estructura Ecológica Principal, ya que ello además contribuye a la calidad de vida de las personas del sector.

De otro lado, cabe señalar que las obras proyectadas son necesarias por cuanto su proyección redundará en una disminución de la carga de sólidos que transporta la cuenca del Canal Callejas y que finalmente deposita su carga de sedimentos y material de arrastre en el Humedal de Córdoba.

De acuerdo a las solicitudes de la autoridad ambiental realizadas durante la visita técnica, es indispensable que el responsable de la obra tenga el compromiso de identificar, cuantificar y analizar los impactos que se pudieran generar durante la ejecución de los trabajos, como también proporcionar una orientación práctica acerca de las Medidas de Manejo Ambiental, de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional a implementar para prevenir, minimizar y controlar los efectos negativos que pudieran presentarse durante la ejecución de los trabajos en el Canal Callejas.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera de carácter obligatorio se implementen las medidas de manejo ambiental necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, las cuales deberán ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las obras hasta el momento de su entrega, éstas acciones estarán enmarcadas dentro de la Guía de Manejo Ambiental al sector de la Construcción (acogida mediante la Resolución 6202 del 23 de agosto de 2010) y los siguientes aspectos:

- Control de contaminación del cuerpo de agua

RESOLUCIÓN No. 00934

- Manejo de Escombros y materiales de Construcción
- Manejo adecuado de Residuos Sólidos
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de los lodos producto de la limpieza del cauce, se deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
- Control de la emisión de Ruido
- Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
- Control de la emisión de material particulado.
- Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.

Así mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y dar el manejo adecuado para la disposición de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier otro tipo, que puedan afectar el cuerpo de agua y suelo; en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, igualmente si se extraen o producen escombros la EAAB ESP deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y/o de los escombros de acuerdo a la normativa vigente.

Adicionalmente, para su disposición final y transporte la EAAB ESP deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final, complementado con el cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 para los aspectos que apliquen al proyecto presentado.

De otro lado, la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso; para tal fin, la EAAB ESP deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras y el programa de manejo ambiental completo con las medidas a implementar, en un periodo no mayor a diez (10) días calendario siguientes a la notificación del acto administrativo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00934

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *“Por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, estable en el parágrafo del artículo 1 que *“Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 00934

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: a) *"Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE** y el objetivo principal es que un aspecto importante para contribuir al saneamiento ambiental del humedal lo constituye la retención, aguas arriba del mismo, de los sólidos que permanentemente lleva el agua y de la gran cantidad de material flotante que luego de una lluvia es arrastrada por los canales hacia el humedal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá identificada con Nit.89999094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces permiso de carácter permanente para ocupar el cauce del Canal Callejas ubicado en la Av. Calle 127 con Carrera 55, para las actividades de obra del proyecto denominado "Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del canal callejas y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Canal Callejas aguas arriba del cruce del canal con la Avenida Córdoba de acuerdo a los diseños

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 00934

presentados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se deberán acoger las acciones enmarcadas dentro de la Guía de Manejo Ambiental al sector de la Construcción (acogida mediante la Resolución 6202 del 23 de agosto de 2010) y los siguientes aspectos:
 - Control de contaminación del cuerpo de agua
 - Manejo de Escombros y materiales de Construcción
 - Manejo adecuado de Residuos Sólidos
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de los lodos producto de la limpieza del cauce, se deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - Control de la emisión de Ruido
 - Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - Control de la emisión de material particulado.
 - Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles

RESOLUCIÓN No. 00934

2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y dar el manejo adecuado para la disposición de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier otro tipo, que puedan afectar el cuerpo de agua y suelo; en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, igualmente si se extraen o producen escombros la EAAB ESP deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y/o de los escombros de acuerdo a la normativa vigente.
3. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final, complementado con el cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 para los aspectos que apliquen al proyecto presentado.
4. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP deberá presentar un documento con la descripción de las medidas de manejo a implementar en la obra, de acuerdo a la solicitud realizada en la visita del 09 de agosto de 2012.
5. En miras de recuperar los recursos naturales como la biodiversidad, el agua y el ambiente en general, se busca que todos los canales y ríos ubicados en el Distrito Capital, se encuentren conectados ecológicamente y así poder tener franjas y/o corredores ecológicos que provean de bienes y servicios a las diferentes comunidades tanto de fauna como de flora y al mismo hombre, y que en este sentido el canal Callejas es un área importante de conectividad con el parque ecológico distrital de humedal de Córdoba, el proyecto "construcción de las estructuras de remoción de sólidos del canal callejas y obras complementarias para el saneamiento ambiental del humedal córdoba" debe contemplar en sus diseños concordancia con la rehabilitación ecológica y conectividad ecológica del canal y el humedal.
6. Teniendo en cuenta que desde el punto de vista ecosistémico, la estructura de remoción de sólidos puede mejorar las condiciones ambientales, siempre y cuando vaya a la par de la rehabilitación ecológica mediante el establecimiento de coberturas vegetales nativas, debe presentarse como condición de la viabilidad al otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado, un plan o proyecto de rehabilitación ecológica de la zona intervenida por el proyecto que haga parte del programa de manejo ambiental, el cual debe remitirse a esta entidad con la revisión previa de la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de la EAAB ESP, y cuyas actividades deben ser parte del cronograma de actividades de la obra.

RESOLUCIÓN No. 00934

7. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP debe monitorear el desempeño de la estructura una vez construida durante su operatividad con el fin de determinar la eficiencia en su función de retención efectiva de sólidos al final de Canal Callejas.
8. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP debe reportar ante esta Secretaría el volumen de escombros generados durante la obra y allegar las respectivas certificaciones de su disposición en lugares autorizados.
9. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto.
10. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollarán durante seis (06) meses, lo que conlleva a que se realice el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño, de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 00934

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-05-2012-1687

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/06/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA ÉJECUCION:	28/06/2013
Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/06/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/06/2013
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------





RESOLUCIÓN No. 00934

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 19 JUL 2013 () días del mes de del año (20), se notifica personalmente e contenido de Resolución 0934 de 3/07/13 al señor (a) Ingrid Yano Guerra de Apoderada en su calidad

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. Montano 1067.811.239 de quien fue informado que contra el C.S.J., lo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADOR: Dirección: Cra 6 N° 55-45 Teléfono (s): 3215490297.

QUIEN NOTIFICA: Ingrid Yano Guerra

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 AGO 2013 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia de la Secretaría Distrital de Ambiente es ejecutoriada con firme.

Ingrid Yano Guerra FUNCIONARIO / CONTRATISTA

